

# DOS EDICIONES PRETRIDENTINAS DEL MANUAL TOLEDANO

por IRENEO GARCIA ALONSO

## EDICION DEL CARDENAL FONSECA (1530)

1. *Datos históricos.* Lleva por título esta edición: «Manuale Sacramentorum secundum vsum alme ecclesie Toletane. Nouiter impressum cum quibusdam additionibus vtilissimis. M.D. XXX». Está impresa también a dos tintas y editada en Alcalá. Lleva en la portada el escudo del Cardenal Fonseca. Su tamaño es de 250 x 170. Se conservan dos ejemplares en la Biblioteca Capítular de Toledo, uno de ellos incompleto <sup>1</sup>.

En el folio a, i, v, adelanta las adiciones que se han puesto en esta edición:

1. *Calendarium nouum.* .
2. De tempore interdicti generalis que fieri possunt et que non.
3. De tempore interdicto cum cessatione a diuinis que possunt fieri et que non.
4. *Casus papales.*
5. *Casus episcopales.*
6. *Casus reseruati archiepiscopo in ista diocesi.*  
Et multa alia utilissima in sacramentis.

En el folio a, ij, r, pone el editor, Miguel de Eguía, un prólogo dedicado al Cardenal, indicando los motivos de la edición:

«R. in Christo patri ac illmo. principi domino Alfonso de Fonseca Archiepiscopo Toletano et Hispaniarum primati, etc., Michael de Eguia typographus Salutem et Felicitatem.

Quam feliciter tua eximia benignitate optimisque auspiciis in lucem prodierit, illustrissime Praesul, ecclesie tuae Toletanae Breviarium nuper excusum, simul et Litaniae seu Rogationum liber, uel huic satis constare poterit quod nullus ferme est

---

1. Sign. 73-24 y 73-27; éste se atribuye falsamente en la encuadernación a Silíceo. Para simplificar las citas de esta edición usamos la sigla MnT. 4. La edición príncipe (MnT. 2), puede verse en «Salmanticensis», 5 (1958), 389 ss., y la de 1519-20 (MnT. 3), en «Salmanticensis», 5 (1958), 441 ss.

in tota tua dioecesi aut sacerdos aut sacris initiatus qui non tanto munere letus innumeris T. R. D. gratias agat acceptumque referat quicquid utilitatis et doctrinae sacrae (quod multum quidem est), ex libris uniuerso clero emanuerit.

Quis enim qui ueniat, ut de aliis taceam, in quibus Archiepiscopum agis, ex omni prosus parte absolutum, quanta cura, sollicitudine, uigilia, indefesso studio coneris ut sacerdotalia munera colluceant, ut diuina officia rite peragantur, ut libri in quibus ea continentur, per uiros magna eruditione et longo rei Ecclesiasticae usu conspicuos, ad ungem correcti, et in synceram ac pristinam ueritatem restituti sint.

Inter quos hic Sacramentorum liber permagni aestimandus haud dubie est, quem nostri ecclesiastici, quod in manu semper habere debeant, Manualem uocant, nos uero graeco et aptiori uocabulo Enchiridion. Hunc modo edimus incubitato T. R. D. patrocinio freti. Opus quidem tam omnibus numeris absolutum, quam ubique necessarium; tam recognitum, quam ab omnibus tuae dioecesis sacerdotibus exponi uisum. Liber est sacrorum tibi sacro Principi dicatus, ut inde uelut ex fonte non sicco sed irriguo semper per omnes T. R. D. ecclesias emanet ut sua quisque uere integreque officia peragat.

Superest igitur ut librum D. T. R. pacato ac reuidenti uultu excipiat ac ut suum foueat et amplectatur. Quod ut spero fiet sicque alacriores ad multa alia cotidie nostros reddes animos. Caeterum oues tuae, summe Praesul, tuae custodiae caelitus commissae, summas Deo agunt gratias, qui hoc tempore te ipsis praefecit, quo pastore et duce, laeta, pingua ac secunda pascua sunt habiturae.

Valeat felicissime in Christo D. T. R.

Compluti.

El nombre del editor es bien conocido por los muchos libros litúrgicos y pastorales que salieron de su imprenta de Alcalá <sup>2</sup>. Que el Cardenal Fonseca tomó gran interés por la reedición de libros lo demuestra, además del Breviario y Letanías a que se hace alusión en este prólogo, la reimpresión del Misal Toledano, que se comenzó en este mismo año del Manual, aunque se terminó en el pontificado del Cardenal Tavera <sup>3</sup>. Ni en el Misal ni aquí, se nombra a los «uiros magna eruditione et longo rei Ecclesiasticae usu conspicuos», que corrigieron estos libros de nuevo «ad unguem». Aunque no conozcamos sus nombres, es manifiesto el afán de ir superando en las nuevas ediciones a todas las anteriores, añadiendo o perfeccionando algunos detalles.

Podemos deducir del prólogo que la iniciativa para la reedición de este libro partió más bien del editor que del Cardenal, pues le ruega su aceptación y protección. Puso empeño en completarlo con algunos elementos nuevos y en revisarle según le expusieron todos los sacerdotes de la diócesis, a los cuales consultaría de antemano, si hemos de creer las palabras del prólogo. Los ejemplares de esta edición constan de 129 folios en letra gótica, a dos tintas. Al final del último folio pone el editor el acabóse siguiente:

«Deo gratias. Explicit Manuale secundum vsum alme ecclesie Toletane. Summa diligentia nouissime recognitum in multisque locupletatum. Impresum in preclara Com-

2. CATALINA GARCIA, J., *Tipografía Complutense* (Madrid, 1889).

3. Se conservan ejemplares de este Misal en la Bibl. Capitular de Toledo.

plutensi achademia. In aedibus Michaelis de Eguia. Anno domini Millesimo quingentesimo trigessimo, pridie Kalendas Januarii».

La primera diferencia con la edición anterior está en el calendario, que se omitió en ella y que aquí aparece de nuevo, como en el MnT. 2, aunque reformado, según lo había sido en el Misal y Brevarios Toledanos. La reconciliación de la iglesia violada y la bendición del pan, así como la del agua, llevan el mismo texto y lugar.

2. *Administración del Bautismo.* Todos sus ritos y ceremonias son iguales a los del MnT. 3, con dos pequeñas diferencias: a) en la profesión de fe se suprime la facultad que se otorgaba al ministro del sacramento de exigirla una o tres veces, «secundum exigentiam temporum ad arbitrium sacerdotis»<sup>4</sup>, en la segunda regla sobre el bautismo, en vez de «non rebaptizabitur sed crismate linietur», se prescribe: «non rebaptizabitur sed suplebuntur ommissa ut supra». Con ello se aclara que no solamente deben suplirse las ceremonias posteriores al bautismo, sino también las anteriores.

3. *Celebración del Matrimonio.* También existen algunas pequeñas variantes con relación al MnT. 3: a), en las palabras con que el sacerdote confirma el consentimiento matrimonial: «Et ego, ex parte dei patris omnip...», se agrega: «et apostolorum Petri et Pauli»; b) las palabras finales con que el sacerdote despedía a los desposados, que en el MnT. 3 estaban en latín, ahora se ponen en castellano: «Compañera os doy y no sierua, amadla como christo ama a su iglesia».

4. *Administración del Viático.* Siguen corrigiéndose algunas palabras y frases que resultaban anticuadas, pero con diferencias insignificantes. La más notable es la puesta en las palabras que ha de decir el enfermo inmediatamente antes de recibir el S. Viático: «Señor, yo no soy digno que tú entres en mi morada, mas tan solamente di por palabra e sera salua la mi alma». Ahora se cambia la segunda parte: «...mas por la tu palabra la mi anima sera sana y salua».

5. *La Extrema Unción.* Solamente se agrega una nota en la unción de las manos: «Si fuerit pontifex inungatur in vlnis, quia iam inunctus est tam interius quam exterius. Hoc idem facimus quando deficiunt manus. Idem si deficiunt pedes vngimus in loco proximo». El ungir en el lugar más próximo, cuando falta algún miembro, es lo mismo que prescribe actualmente el Ritual Romano<sup>5</sup>.

4. Cf. «Salmanticensis», 5 (1958), 443.

5. Tit. V, cap. 1, núm. 19.

6. *Erequis*. Se completan algunos detalles de las letanias por los difuntos introducidas en el MnT. 3: a) al principio del primer nocturno se pone también un responsorio, como en los otros restantes: «Memento mei...»; b) en el tercer nocturno se agrega a los mártires la invocación de S. Justo y Pastor; c) en el cuarto nocturno se agregan a los confesores los nombres de S. Gregorio, Nicolás, Ildefonso, Francisco, Agustín y Ambrosio.

7. *Sequuntur que tempore generalis interdicti positi in ciuitate, uilla aut loco de iure fieri possunt* (fol. XCViv-XCIXv).

Son una serie de normas canónicas puestas en el Manual por algún canonista toledano del pontificado del Cardenal Fonseca. Están sacadas de la legislación eclesiástica de la época —primera mitad del s. xvi— y nos revelan algunos detalles litúrgicos dignos de tenerse en cuenta. A partir del Papa Alejandro III se había ido mitigando esta pena del entredicho local con varias exenciones. Así dicho Papa excluyó de los sacramentos prohibidos en tiempo de entredicho el del bautismo de los niños y el de la penitencia de los moribundos, aunque ya se venía practicando antes. Inocencio III permitió además llevar el Viático a los moribundos, dar sepultura a los clérigos que hubiesen observado el entredicho, predicar al pueblo y celebrar los divinos oficios en las iglesias de los monasterios «clausis ianuis» <sup>6</sup>. Gregorio IX amplió todas estas concesiones, permitiendo la celebración de la Misa privada una vez en semana en las iglesias parroquiales <sup>7</sup>. Asimismo Bonifacio VIII en su constitución «Alma Mater» <sup>8</sup> extendió estas concesiones a que todos los sanos, exceptuados los excomulgados, pudiesen recibir la penitencia, que se pudiese celebrar en todas las iglesias de una manera privada pero diaria la Misa y los oficios, y que en las cuatro fiestas principales del año —Navidad, Resurrección, Pentecostés y Asunción— se pudiese hacer de una manera solemne. Por fin Martín V añadió la fiesta del Corpus Christi a las cuatro de Bonifacio VIII <sup>9</sup>.

Todas estas prescripciones del Derecho son las que se especifican en las normas que se agregan en la nueva edición del Manual Toledano, que examinamos. En lo relativo a la celebración diaria de la Misa ha de ser la conventual o la de aniversario, «seruata forma interdicti» y excluida la iglesia sancionada con el entredicho. En las festividades en que se permite la celebración solemne el permiso empieza con las primeras vispe-

6. C. 11, X, de poenit. V, 38 y C. 43, X, de sent. excom. V, 39. El mismo texto de estas normas canónicas se reproduce en el Manual Conquense de 1560, fol. 155v-158r. En él se especifican algunos autores de donde se toma al menos la doctrina, v. gr., el Dr. Villadiego «in tractatu de ecclesiastico interdicto», Juan Calderin, Dns. Aluarus...

7. C. 57, X, de sent. excom., V, 39.

8. C. 24, in VI, 5, 11.

9. Const. «Ineffabile», 26 de mayo de 1429.

ras y dura hasta las segundas inclusive, pero solamente con relación a las Misas y oficios, no a los sacramentos. Se atribuye a Eugenio IV el permiso para la fiesta del Corpus y su octava, aunque ya lo había otorgado su predecesor Martín V.

Además de la lectura en el refectorio, la bendición de la mesa y la predicación, figuran como acciones permitidas durante el entredicho el tocar las campanas: a) para que los fieles sean llamados a la predicación, al final de la cuál se puede dar la bendición general de los pecados; b) para la adoración de las reliquias; c) para anunciar la llegada del Prelado; d) para repeler las tempestades (costumbre conservada hasta la actualidad en algunos lugares); e) para el toque del Angelus, lo cual demuestra su generalización en Toledo. Se habla de tocar el «Aue Maria» y la campana, ésta con tres golpes, como aún se acostumbra en la Catedral de Toledo; por «Aue Maria», parece entenderse un campanillo especial para esta ocasión; solamente se manda dar dos toques, uno al principio y otro al final del día.

En el bautismo no podía admitirse padrinos mientras durase el entredicho. La Eucaristía solamente podía administrarse a los enfermos, a los cuales se les podía llevar solemnemente, pudiendo en este caso ser adorada por el pueblo la S. Forma. La celebración del matrimonio debía tener lugar fuera de la iglesia en presencia del sacerdote. Para la confesión no se pone ninguna limitación. Los clérigos simplemente tonsurados, que siendo solteros se hubiesen casado también con soltera tenían privilegio de asistir a la Misa y restantes oficios; los demás clérigos casados, no. Los seglares podían cantar en la iglesia.

Como ritos prohibidos durante el entredicho se señalan: la administración de la Eucaristía a cuantos no estuviesen en peligro de muerte por razón de enfermedad, como las mujeres en cinta, los soldados, los navegantes: en las primeras podía llegarse a haber razones para administrarse. También se prohíbe la aspersion del agua bendita al pueblo y la distribución del pan bendito acostumbrada los domingos. Asimismo la absolución solemne de la excomunión mayor, las bendiciones de los ramos, candelas, cáliz y corporales. Se mienta todavía la penitencia solemne «*quae datur prima die quadragesime*», la cual se prohíbe juntamente con los sacramentos del orden y la extrema unción. La bendición nupcial solamente podía darse en la fiesta y octava del Corpus y fiesta de la Asunción. Tampoco podía darse sepultura en el cementerio, a no ser a los que tuviesen privilegio o bula para ello.

8. *Que debent fieri tempore cessationis generalis a diuinis circa sacramenta et celebrationem diuinorum* (fol., XCIXr-Cr).

Es una censura análoga a la anterior del entredicho; solía imponerse

con ocasión de algún delito gravísimo cometido en alguna iglesia, como señal de dolor y para excitar en el pueblo un saludable temor <sup>10</sup>.

9. *Casus papales et episcopales* (fol. CXIV-CXXVIIIv). En los veinte casos reservados al Papa se recoge la doctrina general canónica, vigente desde principios del s. XIV con la publicación de la Bula «In coena Domini», que debía ser leída en Roma y en todas las Catedrales todos los años el día de Jueves Santo <sup>11</sup>. En cada uno de los casos se anota la fuente de donde se toma, con los autores que garantizan la interpretación de dichas fuentes. Entre estos autores es citado Juan Andrea († 1348), autor de la glosa ordinaria a la colección de Bonifacio VIII <sup>12</sup>.

Por lo que se refiere a los casos reservados al Obispo ya el Sínodo Toledano de 1323 señalaba una serie de quince <sup>13</sup>. En los cuarenta casos que se enumeran en esta edición del Manual están incluidos los quince del Sínodo citado, añadiendo los restantes según la doctrina de los canonistas universalmente conocidos: el Hostiense y el «Speculum» de Guillermo. A través de los siglos XIV-XV fue incrementándose el número de casos reservados a los Obispos y la aplicación de censuras por éstos, hasta que el Concilio Tridentino impuso moderación <sup>14</sup>.

10. *Casus reseruatí archiepiscopo in ista diocesi* (fol. CVIIIv-CIXv).

Nota: Quod si Episcopus committat casus suos omnibus curatis aut eorum locum tentibus sue diocesis, subdelegatus ab ipsis non potest de casibus huiusmodi absolueri. Si autem episcopus non commisit casus suos curatis aut eorum locum tenentibus oportet remittere penitentem ad ipsum episcopum aut eius vicarium generalem vices episcopi habentem.

Aduerte tamen quod sacerdos vices episcopi seu ordinarii habens ad absoluendum in casibus episcopalibus potest in omnibus casibus supradictis absolueri; excipiuntur tamen in dioecesi Toletana de antiqua consuetudine sex casus sequentes in quibus oportet penitentem ad ipsum archiepiscopum remittere:

- I. Absolutio a quacumque excommunicatione maiori a iure vel ab homine.
- II. Abusio chrismatis et eucharistiae.
- III. Periurium in damnum proximi.

10. Cfr., CHELODI, *Jus Poenale* (Tridenti, 1925), pág. 53-54.

11. Cfr. CHELODI, o. c., p. 37.

12. HERGENROETHER, *Historia de la Iglesia*, período V, cap. 3, 7, núm. 357 y período VI, cap. 2, 4, núm. 222 (vol. IV, pág. 202 y 592). El Manual de Cuenca de 1560, que reproduce el mismo texto, especifica más las fuentes de donde están tomados: «Incipiunt casus papales licet multí alibi reperiuntur JOAN. ANDR. numerat quinquaginta in c. Eos qui de sent. excom., lib. 6. Et eodem tit. in Clem. glos. I, vide Extrauagantem Papae Pauli vbi quidam casus semper intelliguntur excepti in plenariis remissionibus», fol. 160r.

13. Cfr. «Salmanticensis», 5 (1958), 354.

14. Sess. 23, can. 3, de ref. Como concedían amplias delegaciones a los párrocos de la diócesis, en realidad quedaban como reservados al Obispo únicamente los seis enumerados al final. El Manual Conquense, después de enumerar los mismos casos, termina de una manera parecida excluyendo de la delegación general cinco casos especiales (fol. 164v).

IV. Homicidium voluntarium vel procuratio abortus cum effectu.

V. Impedientes solutionem decimarum seu primiciarum verbo, consilio aut facto.

VI. Sacriflegium.

Nota tamen circa primum quod si aliquis excommunicatus propter debitum vel pro rebus furtiuis, talis potest, satisfacta parte de principali et expensis, absolui a suo presbytero parochiali vel eius vicem gerenti in totum, non tamen ad tempus, ut habetur in constitutione synodali de Talauera ca. xi, cuius tenor talis est: *De la absolución de los excomulgados*. Porque algunos excomulgados por negligencia o por no ir por las absoluciones o por no las pagar se quedan por absolver en gran peligro de sus animas, Nos queriendo proueer cerca desto defendemos a nuestros oficiales e uicarios e jueces y a los otros inferiores de todo nuestro arzobispado que no lleuen derecho alguno por las absoluciones de las excomuniones; e si alguno se quiere absolver de las descomuniones en ellos puestas por deudas o de rebus furtiuis dumtaxat auiendo satisfecho a las partes del principal y costas, en tal caso por la presente damos poder a sus curas o lugares tenientes como dicho es para que los puedan absolver tanto que lo hagan delante de escribano o notario publico, porque pueda constar de todo. A los cuales cometemos para ello nuestras veces por la presente constitución. Esto se entienda de las absoluciones que se hacen in totum y no con reincidencia y ad tempus».

De esta anotación final se deduce que el Arzobispo de Toledo solía conceder a todos los párrocos delegación para absolver los casos episcopales, reservándose solamente los seis casos que se enumeran, con lo que se evitaba la complicación de tantos casos reservados. El Cardenal Cisneros en las constituciones de Talavera facilitó también la absolución de excomuniones, prohibiendo que los notarios, vicarios y jueces exigiesen derechos por ellas. Aún en el caso de haber sido causado daño a un tercero, resarcido el daño ante notario, podían absolver de las excomuniones los párrocos y los «lugares tenientes» o ecónomos. En la edición tridentina del Manual aparece acomodado a la legislación del Concilio este punto de la disciplina penitencial.

#### EDICION DEL CARDENAL SILICEO (1554)

1. *Datos históricos*. «Manuale Sacramentorum secundum vsum alme ecclesie Toletane nouiter impressum, cum quibusdam additionibus vtilissimis, que omnia in tabula que ad finem huius operis est reperies». Este es el título de la presente edición, salida a luz después de convocado el Concilio de Trento y de haberse celebrado la mayor parte de sus sesiones, pero sin cambiar nada de la estructura que hemos ido viendo en el Manual Toledano en esta segunda etapa. Es la edición de la que se han conservado mayor número de ejemplares <sup>15</sup>, lo cual indica que fue la última que se imprimió antes de la reforma tridentina del Manual Tole-

15. Dos en la Bibl. Capitular de Toledo, sign. 73-25 y 26; uno en la Bibl. Prov. de Toledo, sign. 4-1556; otro en la Bibl. Nac. de Madrid, sign. R. / 6103.

dano en 1583, en la que el Cardenal Quiroga prohibió el uso de las ediciones anteriores a los párrocos de la Diócesis Primada<sup>16</sup>; al no poder usarse pasaron a los fondos de las bibliotecas estos ejemplares sin estar deteriorados.

En el folio ii, r tiene un prólogo-dedicatoria del impresor al Cardenal de Toledo:

«Illustrissimo ac Clementissimo D. D. Martino Siliceo Archiepiscopo Toletano Hispaniarum Mystarche Xantus Nebrissen salutem et veram felicitatem.

Divi multumque desideravi (Illustrissime Presul) animum erga te meum iam olim dicatissimum manifestare; et ecce obtulit se occasio quam, quod diu latuerat, aliquatenus testarer. Misisti ad nos ecclesiasticum Enchiridion ut nostris typis cuderetur; gaudeo eum animum tibi esse, ut malueris nostris obsequiis et laboribus uti, quam eorum, quos fere intra domi claustra habes. Intellexisti sane (Presul amplissime) libentius, quod exposcis, facturum neminem, aut fidelius aut tersius praestaturum. En tibi post longam moram Manuale absolutum mittimus, sed morae tarditatem correctio vigilans compensabit, quamquam et huius morae causam non semel scripsimus. Accipe ergo, amplissime Pater, beneuolentiae meae erga te nuntium correctiorem et emaculatiorem quam fuerit antea; quod enim in nostra typographaria officina semper sit, ut libri excussi (ut aiunt) lapide probati prodeant, diligentius et exactius in tuis praestandum erat. Vale, et sedulo reipublicae Christianae inuigila».

En el colofón se cierra el texto con el lugar y fecha de impresión: «Apud inclytam Granatam, ann. M. D. LIII».

La razón de imprimirse en Granada fue la amistad entre el Cardenal y el impresor, como se deduce del precedente prólogo, en el que reconoce el impresor granadino la competencia de las imprentas toledanas y com plutenses, de las que habían salido tantos libros litúrgicos en el pontificado de Cisneros. En la portada lleva el escudo del Cardenal Siliceo. Las dimensiones del libro son: 160 x 235. Está impreso a dos tintas con letra gótica y características semejantes a las ediciones anteriores. Los elementos agregados a que hace alusión el título son las ceremonias litúrgicas prescritas para el recibimiento del Prelado, Emperador, Rey y Emperatriz, puestas al final del libro. Algún ejemplar tiene después del índice el formulario de las conjuraciones para los exorcismos de los posesos y contra las tempestades. En todo lo demás se reproduce literalmente el texto del MnT. 4.

## 2. *La orden que se tiene en recibir al Prelado* (fol. CXXXr-CXXXVIIIr).

«Salenle a recibir el cabildo de la sancta iglesia fuera de la ciudad caualgando capitularmente por su orden y antigüedad y el pertiguero vestido con su ropa de brocado o de carmesi en medio hasta fuera de la ciudad. Y hecho este recibimiento quedase el Prelado y vienesse despacio y el cabildo se buelue y viene a su yglesia y alli se aparejan

16. Prólogo a la edición de 1583, cfr., infra.



todos para recibirle en la yglesia; y salen vestidos con capas de brocados las mas ricas en processión; y vistese el Dean con amicto y alua y stola y manipulo y capa o en ausencia del Dean el semanero que es de missa mayor aquella semana, y el Diacono y Subdiacono con almaticas ricas y con la Cruz mayor con sus ciriales y dos lectores con sus encensarios y otro con vn acetre con agua benedicta. Y van en procession todos hasta la puerta del perdon por donde entra el Prelado.

Y ha de estar a la puerta vn sitial de brocado y vn estrado muy rico con sus coxines de brocado, sobre los cuales esta vn teste con vna grande reliquia de ligno Crucis, donde esta con grande autoridad y alli se hinca de rodillas. Y la primera vez que viene lo primero que hace alli es jurar las constituciones y statutos de la sancta yglesia. Y luego tomado por testimonio el juramento ante el secretario se hinca de rodillas y adora y besa el lignum Crucis, y luego se leuanta y el maestro de cerimonias le da el hysopo con agua benedicta y el toma el agua benedicta y la da a los circunstantes. Y luego el socapiscol comienza el

R. Ecce sacerdos magnus. Ideo iureiurando. Benedictionem omnium. Ideo iureiurando (música).

E cantado este responso se van al altar mayor donde esta puesto otro sitial de brocado rico junto a las gradas; y alli el Prelado se hinca de rodillas. E acabado el responso subese el preste que va vestido con diacono y subdiacono al altar y ponese a la parte de la epistola e dize los versos e oraciones siguientes:

Y. Protector noster. Saluum fac. Mitte ei. Nihil proficiat. Dne. ex. Dns. vob. Or. Deus omnium fidelium pastor perueniat sempiternam.

Luego sube el Prelado al altar y en medio, hecha reuerencia y humillación profunda, besa en medio del altar y da la bendición. E si es la primera vez que entra, ponese le vna silla pontifical e viene todo el cabildo por su orden e antigüedad y besanle la mano. Y esto acabado se va a reposar a su posada y acompañanle los que quieren».

Las ceremonias que se prescriben para la recepci3n del Prelado vienen a ser en líneas generales las mismas que se ordenan en el Pontifical Romano y Ceremonial de Obispos <sup>17</sup>. Hay detalles propios de la iglesia toledana, como las vestiduras que han de usar, el Lignum Crucis, la puerta por donde ha de entrar el Prelado en la Catedral y el orden en que se prescriben algunas ceremonias. Son diferencias muy naturales por no existir aún una norma oficial fija en lo que se refería a las ceremonias pontificales <sup>18</sup>. Aunque el Pontifical de Durando se había generalizado en la Iglesia Latina durante los siglos xiv y xv, había libertad para observar las variantes introducidas por la costumbre local de cada diócesis. Esto es lo que ocurre en «La orden que se tiene en recibir al Prelado» de este MnT. 5, como ya lo sugiere el título <sup>19</sup>.

17. C. E., I, 2 y P. R., t. III, sec. IV. El Manual Conquense trae también estos «ordines», pero en latín (fol. 164v-166v). También figura con menos rúbricas, pero con más responsorios y oraciones en el MnH. (fol. LXXXXVIIv).

18. El Pontifical Romano se promulgó en 1596 y el Ceremonial de los Obispos en 1600.

19. Denominamos MnT. 5 a la edición del Manual Toledano de Silíceo. Este «ordó» es el que se observaría en los Pontificales Toledanos del s. xiv-xv, los del s. xiii le omiten; ha de ser posterior al de Durando por estar tomado de éste el núcleo principal; la diferencia es que el Pontifical Toledano (del que no se ha conservado ningún ejem-

### 3. *La manera que se tiene en recibir al Prelado quando viene a visitar su Obispado:*

«La manera que se tiene de recibir al Prelado quando viene a visitar su Obispado o Arçobispado es la esta dicha quando es recebido nueuamente, excepto que la oración que dize la dignidad que haze el officio en el altar mayor estando el Prelado hincado de rodillas en su sitial no dize la oración: Deus omnium, sino esta que sigue: Deus humilium visitator / gratiam tuam. Luego sube el Prelado al altar y besa el altar e sin dezir oración alguna ni del santo patron de la yglesia da la bendición como está dicho.

Luego bueluese al pueblo y dizeles como viene a visitar y propone al pueblo lo que ha de hazer en la visita y acabada la exhortacion hincanse todos de rodillas y dizen la confession general todos y el Prelado los absuelue y los concede las gracias e indulgencias que han ganado por estar presentes a este officio.

Hecho esto si hay tiempo para acabar todo el officio y sino quedase para otro dia que viene el Prelado a su yglesia y sin ceremonia alguna y dexado el manto danle a vestir amicto, estola, capa de color violado o negro y mitra, y bueluese el Prelado al pueblo estando en pie y el mesmo empieza la antifona: Si iniquitates obseruaueris domine. Todo rezado con psalmo: De profundis clamaui ad te domine. Todo con: Requiem eternam dona eis domine. Y repiten el antifona: Si iniquitates. E dize: Kyrie... Pater... y acaban en silencio y en tanto que esto se dize echa agua bendita y dale el incienso y bendizelo y toma el encensario y enciensa por donde echo el agua. Luego dize: Et ne nos. In memoria. A porta. Requiem eternam. Dne. ex. Dns. vob. Or. Deus qui inter apostolicos...

Luego viene la cruz con dos acolitos e un Turibulario e otro acolito que lleva el agua bendita; salen todos en procesion al cementerio con el Prelado cantando el responso siguiente: Qui Lazarum (música), y el Prelado con los ministros va rezando el antifona: Si iniquitates; ps.: De profundis y repiten el antifona: Si iniquitates; estando en medio del cimenterio empieza el coro: *℟.* Libera me (música). En tanto que dizen este responsorio ponen la naueta del encienso y el thuribulo ante el Prelado; y el bendize el encienso y echalo en el incensario y acabado el responsorio dizen: Kyrie: Kyrie...; luego alta voce dize el Prelado: Pater noster..., sin mitra; luego el Prelado echa agua bendita alli delante de si; y enciensa como hizo en la yglesia. Et ne nos. In memoria. A porta. Requiem. Dne. ex. Dns. vob. Or. Deus qui inter apostolicos sacerdotes... Or. Deus veniae largitor... Or. Deus cuius miseratione anime fidelium / tecum sine fine letentur. Dizen los caperos: Requiescant in pace. Amen.

Luego el Prelado el braço alzado haze una cruz con la mano derecha sobre el cimenterio; luego tornase la procesión como vino al altar mayor, y van diziendo en tono el psalmo de: Miserere con: Requiem eternam. Llegados al altar mayor, estando en pie el Prelado dize: Kyrie... Pater noster. Et ne nos. A porta. Dne. ex. Dns. vob. Or. Absolue quesumus domine animas famulorum...».

En este «ordo visitationis», es decir, en las ceremonias litúrgicas de la visita pastoral del Obispo a las parroquias, sucede lo mismo que hemos notado en la recepción del Prelado al entrar por vez primera en la diócesis. Las antifonas y oraciones son los mismos del Pontifical de Durando,

---

plar de dichos siglos), lo tendría en latín y aquí está en castellano; en la edic. tridentina del Manual se volverá a poner en latín.

en el cual se incluyó por vez primera este «ordo»<sup>20</sup>. La primera diferencia es la de omitir la oración del «santo patrón de la Yglesia», que prescribe el Pontifical Romano<sup>21</sup>. La exhortación del Prelado al pueblo y la absolución general del mismo es lo que se manda también en el Pontifical Romano<sup>22</sup>. La absolución de los difuntos ocupa la mayor parte de las ceremonias de este «ordo». Ello se debe a que dicha absolución llevaba consigo una especial concesión de indulgencias y estaba reservada a los Obispos<sup>23</sup>. Todo está tomado del Pontifical de Durando<sup>24</sup>.

#### 4. *La manera que se tiene quando es recebido el emperador* (folios CXXXVIIIr-CXXXIXr).

«Hazese todo como esta dicho en el recibimiento del Prelado, excepto que entrando en la yglesia dizen cantando esta antiphona: Ecce mitto angelum meum qui preparabit viam tuam ante faciem tuam (música). Esta antiphona acabada dizen algunos hymnos deuotos o: Te deum ludamus. E con esto entran en la yglesia y echa el Prelado agua bendita al Emperador y a los circunstantes. E assi van todos al altar mayor.

Hincado de rodillas el Emperador en su estrado dize el prelado los versos y oraciones siguientes: Deus iudicium. Salvum fac N. Imperatorem tuum domine. Mitte el auxilium. Nihil proficiat. Fiat pax. Dne. ex. Dns. vob. Or. Deus in cuius manu sunt corda Regum / precellat. Alia: Pretende domine quesumus famulo tuo N. / mereatur.

Luego da la bendición solemne el Prelado y desnudase los ornamentos ecclesiasticos y toma su ropa y va acompañar al Emperador hasta su posada.

#### 5. *Recibimiento del Rey* (folios CXXXIXr-CXLr).

«Ni mas ni menos se haze el recibimiento que al Emperador como esta dicho arriba, excepto que a la entrada de la iglesia dizen cantando este siguiente R: Elegit eum dominus. Et excelsum fecit illum pre regibus terre. Glorificabit illum in conspectu regum et non confundetur. Et excelsum... Gloria patri... Et excelsum... (música).

Dicho este responso e los versos como arriba esta dicho en el recibimiento del Emperador el Prelado en el altar mayor dize esta oración siguiente: Deus cui omnis potestas / placere contendat. Lo demás como esta arriba en el recibimiento del Emperador».

#### 6. *Recibimiento de la Emperatriz* (folios CXLr-CXLIr).

«Todo se haze como arriba esta dicho al Emperador y al Rey, excepto que quando entran en la iglesia dizen esta antiphona: Ista est speciosa inter filias Jerusalem. Sicut vidistis eam plena charitate et dilectione in cubilibus et in ortis aromatum. Ista est speciosa que ascendit de deserto delitiis afluens. Sicut vidistis... Gloria... Sicut...

20. Cfr. ANDRIEU, *Le Pontifical Romain*, III, 623.

21. Pontificale Romanum, pars tertia, Ordo ad visitandas Parochias.

22. Pontificale Romanum, idem.

23. Cfr. NABUCCO, J., *Pontificalis Romani Expositio Juridico Practica*, vol. III, sec. IV, nota 117; pág. 255 (Petropoli-Brasilia, 1945).

24. Sobre la razón de hacer una absolución en la iglesia y otra en el cementerio cfr. NABUCCO, o. c., vol. III, sec. IV, nota 124, pág. 256-57.

Dicho este responso el Prelado sube en el altar e dize los versos y oracion siguiente: Salvam fac. Mitte ei. Nihil proficiat. Fiat pax. Dne. ex. Dns. vob. Or. Deus cuius providentia / vbique circumdet.

Todo lo demás como esta dicho».

Todo este formulario es una composición de las ceremonias empleadas para el recibimiento del Prelado y de antifonas, responsorios y oraciones relacionados con los personajes y tomados de distintos lugares <sup>25</sup>.

---

25. Se venían usando ya estos «ordines» desde el s. xiv, como lo demuestra el figurar en el MnH (fol. LXXXXVIIIv-Cr), excepto el del Emperador. Debieron ser comunes en los distintos Manuales españoles, así figuran por ejemplo también en el Manual de Cuenca de 1560 (fol. 166v-168v).